

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **11**

Fecha: **11 Mayo de 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00359	Ejecutivo	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	CAROLINA FERNANDEZ POLANCO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	12/05/2021	14/05/2021
41001 31 10 005 2021 00037	Ejecutivo	DIANA CONSTANZA RUIZ SORIANO	MIGUEL ANGEL MUÑOZ OLAYA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	12/05/2021	14/05/2021
41001 31 10 005 2021 00121	Verbal Sumario	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11 Mayo de 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - Rad. 2015-00359-00

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR <altagraciadjulia@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 10:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - 3 de Mayo de 2018 - 2 de mayo de 2021.pdf;

EJECUCIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

Dte cesionaria NUBIA AIDEE MORENO TOVAR

Dda. CAROLINA FERNANDEZ POLANCO

Rad. 41001311000520150035900

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR

Abogado

Calle 3A No. 14-35 Tel. 819775 Cel. 3158613034 Neiva

Correo Electrónico: altagraciadjulia@hotmail.com

Neiva, 7 de mayo de 2021

Señora

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Ref. **EJECUCIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO** de cesionaria NUBIA AIDEE MORENO TOVAR C.C. 55.170.946 de Neiva contra CAROLINA FERNANDEZ POLANCO C.C. No. 26.428.609 de Neiva

Rad. 41001311000520150035900

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.438 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 119.730 del C.S.J., **CORREO ELECTRÓNICO: altagraciadjulia@hotmail.com** actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **CESIONARIA** NUBIA AIDEE MORENO TOVAR, con este escrito respetuosamente y dentro del término legal, al tenor del **art. 446 del C.G.P.**, me permito **allegar LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 2 de Mayo de 2021, así:

Capital	\$4.323.625
Interés mensual (0.5%)....	\$21.618,12
Valor de liquidación ANTERIOR.....	\$4.431.715,60
Interés desde Diciembre 13/2016 hasta Mayo 2/2018	
de 16 meses 20 días, al 0.5% mensual.....	\$360.302,00
Honorarios Curadora Ad Litem.....	\$200.000,00
VALOR TOTAL última liquidación (hasta mayo 2/2018)..	\$4.992.017,60
Interés desde Mayo 3/2018 hasta Mayo 2/2018	
de 36 meses, al 0.5% mensual.....	\$ 778.252,32
TOTAL	\$5.570.269,92

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (**\$5.570.269,92**)

ACLARACIÓN

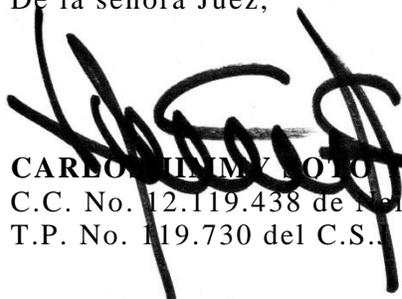
Dejo **CONSTANCIA** que en dicha liquidación **NO** se encuentran incluidas las agencias en derecho y tampoco las costas procesales de esta ejecución, que incluyen notificaciones, emplazamientos, publicación, etc., por cuanto este despacho judicial aún no las ha fijado.

Renuncio al **RESTO** de términos concedidos para adjuntar la liquidación del crédito, y a su vez se **PETICIONA** al despacho a su digno cargo, se sirva **ORDENAR correrle traslado** de la misma a la parte ejecutada.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De la señora Juez,


CARLOS JIMMY SOTO TOVAR
C.C. No. 12.119.438 de Neiva
T.P. No. 119.730 del C.S.J.

ALLEGO LIQUIDIACION DE CREDITO DE DIANA CONSTANZA RUIZ VS MIGUEL ANGEL MUÑOZ OLAYA RAD. 2021-00037-00

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ <meguel_10@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 16:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

LIQUIDACION INTERESES PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA CONSTANZA RUIZ VS MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAD. 2021-00037-00.pdf;

Buenas tardes.

ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA CONSTANZA RUIZ VS MIGUEL ANGEL MUÑOZ OLAYA RAD. 2021-00037-00.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ.

C.C. 1.075.227.248 DE NEIVA.

T.P. 272.653 C.S.J.



Neiva, Mayo 07 de 2021

*Miguel Paredes y Henry Espina
Abogados*

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud

4	1	0	0	1	3	1	1	0	0	0	5	2	0	2	1	0	0	0	3	7	0	0
Dpto.	Mpio.	Ent.	Unid. Receptora	Año			Consecutivo															

MIGUEL ÁNGEL PAREDES DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.248 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 272653 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito allegar al despacho liquidación de crédito dentro del presente asunto, al igual solicito que una vez surtido el trámite del artículo 447 del C.G.P. se ordene el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Con toda atención;

Miguel Angel Paredes D.
ABOGADO
C.C. 1.075.227.248
Neiva

MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ
C.C. 1.075.227.248 de Neiva Huila
T.P. 272653 C.S.J.

Email: justiciaalderecho@hotmail.com
Calle. 18 # 28-38 B/ Manzanares

Celular: 3053262015 - 3153040365
Neiva Huila

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTO + INTERESES DE MORA

Liquidado HASTA (Año/Mes)

Liquidado DESDE (Año/Mes)

AÑO	MES	DIA
2021	3	30
2019	3	1

AÑO	MES	CUOTA	CAPITAL	ABONO A	%INTERES	DIAS	VALOR INTERES	INTERES	ABONO
		MENSUAL	ACUMULADO EN MORA	CAPITAL	MENSUAL	LIQUIDADO	MENSUAL	ACUMULADO	INTERESES
2019	3	681,453.00	681,453.00		2.15%	30	14,651.00	14,651.00	
2019	4	681,453.00	1,362,906.00		2.14%	30	29,166.00	43,817.00	
2019	5	681,453.00	2,044,359.00		2.15%	30	43,954.00	87,771.00	
2019	6	851,816.00	2,896,175.00		2.14%	30	61,978.00	149,749.00	
2019	7	681,453.00	3,577,628.00		2.14%	30	76,561.00	226,310.00	
2019	8	681,453.00	4,259,081.00		2.14%	30	91,144.00	317,454.00	
2019	9	681,453.00	4,940,534.00		2.14%	30	105,727.00	423,181.00	
2019	10	681,453.00	5,621,987.00		2.12%	30	119,186.00	542,367.00	
2019	11	681,453.00	6,303,440.00		2.11%	30	133,003.00	675,370.00	
2019	12	1,022,179.00	7,325,619.00		2.10%	30	153,838.00	829,208.00	
2020	1	707,349.00	8,032,968.00		2.09%	30	167,889.00	997,097.00	
2020	2	707,349.00	8,740,317.00		2.12%	30	185,295.00	1,182,392.00	
2020	3	707,349.00	9,447,666.00		2.11%	30	199,346.00	1,381,738.00	
2020	4	707,349.00	10,155,015.00		2.08%	30	211,224.00	1,592,962.00	
2020	5	707,349.00	10,862,364.00		2.03%	30	220,506.00	1,813,468.00	
2020	6	884,186.00	11,746,550.00		2.02%	30	237,280.00	2,050,748.00	
2020	7	707,349.00	12,453,899.00		2.02%	30	251,569.00	2,302,317.00	
2020	8	707,349.00	13,161,248.00		2.03%	30	267,173.00	2,569,490.00	
2020	9	707,349.00	13,868,597.00		2.05%	30	284,306.00	2,853,796.00	
2020	10	707,349.00	14,575,946.00		2.02%	30	294,434.00	3,148,230.00	
2020	11	707,349.00	15,283,295.00		2.00%	30	305,055.00	3,453,285.00	
2020	12	1,061,023.00	16,344,318.00		1.96%	30	319,858.00	3,773,143.00	
2021	1	718,737.00	17,063,055.00		1.94%	30	331,535.00	4,104,678.00	
2021	2	718,737.00	17,781,792.00		1.97%	30	349,412.00	4,454,090.00	
2021	3	718,737.00	18,500,529.00		1.95%	30	361,130.00	4,815,220.00	

VR CAPITAL	18,500,529.00
VR INTERES	4,815,220.00
VR TOTAL	23,315,749.00

REF. PROCESO DECLARATIVO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. RADICADO 41001311000520210012100 DEMANDANTE: NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, . DEMANDADO: PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO

Pamela Andrea Vallejo Vallejo <mela_vallejo@hotmail.com>

Lun 03/05/2021 8:31

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rivasecat@hotmail.com <rivasecat@hotmail.com>; Pamela Andrea Vallejo Vallejo <mela_vallejo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA PAMELA A. VALLEJO V..pdf;

Cordialmente;

PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO

Arquitecta

Cel. 314 464 5788

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H).

REF. PROCESO DECLARATIVO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
IMPUESTA EN RADICADO 41001311000520160009100

DEMANDANTE: NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, C.C. No.
1.075.228.144 de Neiva, Huila.

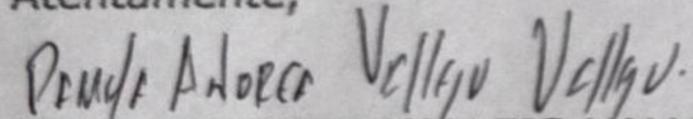
DEMANDADO: PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO C.C. No.
1.075.248.392 de Neiva, Huila

PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO C.C. No. 1.075.248.392 de Neiva, Huila, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, residencia en la Calle 56 B No. 17 -71 Apartamento 1402, Torre 2, Condominio Amaranto Club House de Neiva, teléfono celular No. 3144645788 correo electrónico mela_vallejo@hotmail.com actuando en mi propio nombre, y en representación de mi menor hija María Valentina Llanos Vallejo por medio del presente documento privado, a su Despacho anuncio que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda, al doctor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, identificado con la C.C. 12.1243.320 DE NEIVA y T.P 53.271 DEL C.S.J., abogado en ejercicio, mayor de edad, quien en señal de aceptación de este mandato firma este escrito.

Dicho poder se otorga para que conteste la demanda de la referencia, ejerciendo el derecho a la defensa de mis intereses.

El apoderado queda facultado conforme lo pregonan el art. 77 el C.G.P., y en especial para recibir, desistir, resumir, este poder, para que formule incidentes, tache de sospechosos testigos, solicite medidas cautelares y en fin para todas las diligencias que surjan de esta tramitación.

Atentamente,


PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO
C.C. No. 1.075.248.392 de Neiva,

ACEPTO ESTE PODER

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA
C.C.12.124.320 DE NEIVA
T.P 53.271 DEL C.S.J rivasecat@hotmail.com 3204759046

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a _____

Juzgado _____

Puede Presentado Personalmente por: PAMELA

Andrés Vallejo Vallejo

Identificado Con C.C. No. 1075.248.392



Andrés Vallejo Vallejo

Firma 29 ABR 2021

Notaria Tercera Encargada LUZ SUAZA CEDENO



SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H).

REF. PROCESO DECLARATIVO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO 41001311000520210012100

DEMANDANTE: NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, C.C No.
1.075.228.144 de Neiva, Huila.

DEMANDADO: PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO C.C. No.
1.075.248.392 de Neiva, Huila

PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO C.C. No. 1.075.248.392 de Neiva, Huila, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, residencia en la Calle 56 B No. 17 -71 Apartamento 1402, Torre 2, Condominio Amaranto Club House de Neiva, teléfono celular No. 3144645788 correo electrónico mela_vallejo@hotmail.com actuando en mi propio nombre, y en representación de mi menor hija María Valentina Llanos Vallejo por medio del presente documento privado, a su Despacho anuncio que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda, al doctor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, identificado con la C.C. 12.1243.320 DE NEIVA y T.P 53.271 DEL C.S.J.,abogado en ejercicio, mayor de edad, quien en señal de aceptación de este mandato firma este escrito.

Dicho poder se otorga para que conteste la demanda de la referencia, ejerciendo el derecho a la defensa de mis intereses.

El apoderado queda facultado conforme lo pregona el art. 77 el C.G.P.,y en especial para recibir, desistir, resumir, este poder, para que formule incidentes, tache de sospechosos testigos, solicite medidas cautelares y en fin para todas las diligencias que surjan de esta tramitación.

Atentamente,

PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO
C.C. No. 1.075.248.392 de Neiva,

ACEPTO ESTE PODER

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA
C.C.12.124.320 DE NEIVA
T.P 53.271 DEL C.S.J rivasecat@hotmail.com 3204759046

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA (H).

REF. PROCESO DECLARATIVO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACION: 41001311000520210012100

DEMANDANTE: NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, C.C No. 1.075.228.144 de Neiva, Huila.

DEMANDADA: PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO C.C. No. 1.075.248.392 de Neiva, en representación de su menor hija MARÍA VALENTINA LLANOS VALLEJO.

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, identificado con la C.C. 12.1243.320 DE NEIVA y T.P 53.271 DEL C.S.J.,abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Girardot, cuyos demás datos de contacto aparecen al pie de mi firma, conforme al memorial poder otorgado por la señora PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO, quien actúa en nombre y representación de su menor hija MARÍA VALENTINA LLANOS VALLEJO, cuyos generales de ley militan en el citado documento, así como en los anexos de la demanda referenciada ut supra, por este documento doy contestación al libelo introductorio, de la manera como a continuación lo refiero.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- ES PARCIALMENTE CIERTO. SE EXPLICA: El ICBF impuso, NO OBLIGO, a la respectiva cuota provisional de alimentos, mediante la Resolución No. 0021 del 3 de febrero de 2016, debidamente motivada, con fundamentación y argumentación fáctica, y ello por la sencilla razón que no hubo acuerdo con el demandante, ya que éste siempre tiene como excusa su grave estado económico y la falta de dinero. Esa es una modalidad como se puede hacer el pago, la misma amparada por nuestra legislación, luego no puede existir perplejidad en ello.

2.- ES CIERTO.

3.- NO ES CIERTO.

La sentencia que puso fin a la actuación, se basó en las pruebas regular y oportunamente allegadas al paginario, teniéndose para ello en cuenta la necesidad del alimentado y la capacidad económica del alimentante, como elementos básicos de esta clase de procesos para emitir un fallo. Las pruebas fueron debidamente valoradas y apreciadas en su conjunto.

Resulta importante la confesión que hace el actor, cuando ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para el año 2016, fecha de la Resolución No. 0021, afirmo que sus ingresos eran de \$ 800.000 y hoy afirma, que entre el año 2015 mes agosto a enero de 2017, tenía contratos que oscilan entre \$7.000.000 y 10.0000.000 con la razón social AGROVETERINARIA PORTAL DEL CAMPO con NIT 900539712-5 y con la razón social FARMVET CENTRO VETERINARIO con NIT 1.075.228.144-6 Contratos entre \$2.000.000 y \$ 4.000.000 . Este lapso de tiempo se obtiene del análisis de los certificados de existencia y representación legal de las societarias en cita, las mismas que han mutado de nombre y representación, siendo su objeto social el mismo e idéntico domicilio.

4.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El actor solo cumplió 13 meses con su obligación, haciendo pagos parciales y atrasados.

Y, con el fin de ser más exacto, pues se otea que no es su virtud, los pagos los hizo desde el mes de febrero 2016 hasta el mes de febrero del 2017, adeudando desde tal data al día de hoy, y aun así pretende una disminución de cuota alimentaria.

Se anexan los recibos de caja menor, donde consta la forma mezquina y exigua en que aquél cancelaba el dinero, para satisfacer las necesidades básicas de su menor hija.

5.- NO LE CONSTA A QUIEN REPRESENTO en lo que a cruce de comunicaciones se refiere entre las sociedades citadas. Es cierto que aparece la cancelación de la matrícula mercantil en la fecha citada.

6.- NO LE CONSTA A QUIEN REPRESENTO en lo que a cruce de comunicaciones se refiere entre las sociedades citadas. Es cierto que aparece la cancelación de la matrícula mercantil en la fecha citada.

Sobre estos dos hechos que se encuentran íntimamente relacionados, se aclara lo siguiente:

El señor Nilson Alberto Llanos, nuevamente enrostra su mala fe, y afirma sin cortapisa lo evidenciado frente a las sociedades que menciona, y es por ello que procede a solicitar el cierre de las matriculas mercantiles de las mismas, y lo hace por la sencilla razón, que agentes de C.T.I., empiezan a llámalo y a visitar el sitio de ubicación de las prenombradas sociedades; todo ello de cara a la investigación por el posible punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** originada precisamente en el fallo que el actor ampliamente conoce y que ahora cuestiona insustancialmente, con fecha de recepción el 05 de Julio del 2017 con **Número único de noticia criminal N° 410016000586201701867 adelantada por** la FISCALIA 13 LOCAL DE NEIVA. Fallo ejecutoriado y en firme que también conoce y del cual anexo copia con esta demanda.

7.- NO ES CIERTO NO SE ACEPTA, pues que nada tiene que ver una cosa con la otra. Con este hecho se reafirma aún más lo esbozado de manera precedente, pues pretendió el demandante evadir su primerísima obligación, la de suministrar alimentos a su menor hija, procediendo a liquidar las dos empresas, así: **AGROVETERINARIA PORTAL DEL CAMPO** con fecha 30 de abril del 2018 y la razón social **FARMVET** con fecha 31 de marzo del 2018.

Nótese que tales sucesos acontecieron en fecha posterior a la demanda de alimentos, la misma que encontró eco al proferirse el fallo respectivo y que ahora se pretende la disminución de la cuota allí fijada.

8.- NO ES CIERTO.

El señor Nilson Alberto Llanos, falta a la verdad, la madre de la menor ha ido a dejarle a su hija a su casa, justamente en el barrio Ipanema carrera 39 N° 8 – 34 de Neiva, donde tiene su veterinaria **AGROVETERINARIA PORTAL DEL CAMPO**. Allí es la morada de sus padres, abuelos de la menor MARIA VALENTINA, pues afirma no tener tiempo para ir por ella ni mucho menos para regresarla al seno de su hogar.

En muchas ocasiones la ha llevado a centros comerciales de la ciudad para que compartan con mi hija, sus abuelos y su papá. Ella le indica de los gustos de la menor, porque este, desafortunadamente los desconoce, y la niña indaga a su progenitora y cuestiona porque ella sabe todo de ella y su padre no.

Afirma quien represento que cuando el señor Nilson Alberto tenía que recoger la niña de 2:00 – 5:00p.m, en su casa nunca llegaba, ni llamaba, ni se excusaba. Después ella se enteraba que no había llegado, porque estaba borracho o en travesías de ciclismo y demás.

El peor desplante, afirma mi poderdante, y por el que su hija no ha querido volver a ver a su papá, es que el día de sus cumpleaños la llamo para que fuera, porque la quería ver y le tenía un regalo; ese día ella la llevó, pero el señor Nilson, muy ocupado ni la determinó, no había regalo, él se fue y le dijo a su mamá gritando que no lo obligaran hacer algo que él no quería, y la menor se quedó parada al pie de la reja; en ese entonces ya la niña tenía 6 años, tiempo suficiente para comprender lo acontecido.

9.- NO ES CIERTO.

En varias oportunidades mi prohijada incluyó al actor, para que estuviera presente en todos los actos del colegio donde estudia la menor, pero por sus múltiples ocupaciones, nunca llegaba y su menor hija sufría por su desplante. De tal aseveración fungen como testigos la rectora y las profesoras.

10.- NO ES CIERTO. Si fuera así, la demanda podía haber acudido a otras formas para cumplir con su obligación, como consignar a órdenes del Juzgado y para este proceso, en títulos de depósito judicial, o hacerle saber eso al funcionario judicial a efectos de reconvenir a la pasiva.

Tampoco se hubiera desgastado la demandada al iniciar sendos proceso penales por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** de fecha de recepción el 05 de Julio del 2017 con **Número único de noticia criminal N° 410016000586201701867** y otro fecha de recepción el 20 de Enero del 2020 con **Número único de noticia criminal N° 410016000586202000163**, ambos correspondieron a la FISCALIA 13 LOCAL de NEIVA.

11.- NO LE CONSTA A QUIEN REPRESENTO. Siempre son las mismas excusas, inmiscuyendo a sus padres de la mala situación económica, que en nada tiene que ver con el asunto hoy debatido, y en otros eventos, temas relacionados con deudas en bancos o en el ICETEX (memórese que termino estudios en el año 2013, tiempo suficiente para haber atendido esa obligación).

Aparece con la documental anexa a la demanda, que el actor contrajo matrimonio y de esa unión hay una menor hija, eventos muy posteriores en el tiempo a la demanda de alimentos, luego entonces no es tan fácil como lo quiere hacer ver, ha tenido dinero para suplir diversas obligaciones, siendo la principal, la de suministrar alimentos para su hija.

12. ES CIERTO QUE EXISTE UNA NOTICIA CRIMINAL, que terminó con un fallo condenatorio hoy apelado. Este hecho es inconcluso, pues no se supo que se quería significar con él.

13.- NO LE CONSTA A QUIEN REPRESENTO, pues es una situación muy subjetiva, que en nada debe incidir en la obligación primigenia que tiene con su menor hija, darle alimentos, hechos por los cuales fue condenado en un proceso civil, con todas las garantías propias y respetando el derecho al debido proceso.

14.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Que se hay mudado a la casa de sus padres, es normal que ocurra, y más en tiempos de pandemia, pero se repite hasta la saciedad, eso no lo excusa, no lo exime, no lo releva, no le sirve de coartada, para sustraerse de su obligación moral y económica con su hija. El establecimiento de comercio indicado por el actor, con el nombre actual o con los que ha tenido, siempre ha tenido como lugar de domicilio la misma dirección, la que coincide con su lugar de residencia, luego entonces, no se entiende que pretende demostrar con ello.

Una amiga de mi prohijada de nombre MARÍA JULIANA PARRA, lleva sus perros a la veterinaria **AGROVETERINARIA PORTAL DEL CAMPO** y el demandante es el que atiende como dueño y los pagos se le realizan a una cuenta de él, en ese momento le cobro \$800.000 por el tratamiento de su perro.

15.- ES CIERTO y así aparece en la documental anexa. Hubiera solicitado regulación de horarios y no disminución de cuota alimentaria.

16.-ES CIERTO y así aparece con los documentos anexos a la demanda.

17.- ES CIERTO, las copias anexas a la demanda así lo demuestran. Este fallo esta apelado. El denunciado se allanó a cargos, luego sabia de su incumplimiento moral y económico con su menor hija, y ahora con pretextos infundados, baladíes, salidos de todo orden, pretende obtener una disminución de cuota alimentaria con argumentos poco creíbles. Se pregunta. Durante todo el tiempo en que ha durado el proceso penal señalado, el hoy actor, ha tratado de cancelar suma alguna de dinero, ha ido al juzgado a solicitar un número de cuenta para consignar la cuota alimentaria en título de depósito judicial, (nótese que siempre ha estado representado por togado), la respuesta es NO.

Se repite, con motivo del nacimiento de su otra hija, lo procedente hubiera sido solicitar la regulación de los alimentos, pues no es tan obtusa quien represento como para no entender tal episodio.

18.- ASI APARECE CON LA DOCUMENTAL APORTADA, pero se itera, la obligación principal es con su hija. Piénsese por un momento, si no ha pagado a estas entidades por obligaciones adquiridas mucho tiempo después de haber nacido su hija MARIA VALENTINA, como tampoco ha pagado los alimentos a la citada menor, que está haciendo para suplir con sus obligaciones?, que producen las sociedades que dice ha tenido?

19. ES CIERTO EL ANALISIS SUBJETIVO DE LO QUE HA SIDO LA PANDEMIA (covid 19), pero lo que no es cierto, es que ésta, haya sido la fuente de su incumplimiento, pues este, data del año 2017. El actor, sigue trabajando común y corriente en su veterinaria que se llama **AGROVETERINARIA PORTAL DEL CAMPO** ubicada en la carrera 39 N° 8 -34 barrio Ipanema teniendo empleados a su cargo, como se demostrará con las pruebas que se solicitaran adelante.

20.- NO LE CONSTA A QUIEN REPRESENTO, pues resulta una apreciación muy subjetiva, que dadas las circunstancias que han rodeado toda esta tramitación, desde sus albores frente a la presencia del ICBF, el Juzgado de Familia y el Penal Municipal y la fiscalía, el denominador común ha sido EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES COMO PADRE. Adeuda a la fecha por concepto de cuota de alimentos y cuota adicional, la suma de **\$38.934.281.**

Primero cumpla con su obligación poniéndose al día, para que tenga derecho a ser escuchado.

21.- ES PARCIALMENTE CIERTO. La demanda proferida por el Juzgado Quinto de Familia, se ajustó a derecho, se respetaron los derechos fundamentales tanto del demandado como de la menor; la forma como se dispuso el incremento de las cuotas fue el acertado.

Comparto plenamente lo afirmado por el actor, al decir que tiene el deber de manutención con su pequeña hija, pero pareciera que se le olvidara que también lo tiene primero en el tiempo, con MARIA VALENTINA, pagando lo que debe, para después suplicar que se le rebaje. Es cuestión de honor y dignidad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- ME OPONGO A SU DECLARATORIA, pues no resulta justo, ni legal, ni procedente, pues pretender que sobre el salario mínimo se fije una cuota de alimentos, es tirar al traste con la institución de los alimentos, pues desde la iniciación del proceso en donde se impuso la cuota alimentaria más las cuotas adicionales, hasta su culminación con sentencia, las pruebas que allí se decretaron y luego se practicaron guardaron relación con tal fallo. Nótese que MARIA VALENTINA para la fecha de la demanda contaba con 3 años y hoy con 8 años y por obvias razones, sus necesidades básicas se incrementan.

Estas circunstancias no han mudado, no han cambiado, siguen incólumes, pues por un lado está la presunción de la necesidad de alimentos del alimentado y por otro la capacidad económica del demandado, que no por el lastimero, lloroso y lúgubre escrito de demanda, tenga que mutar.

2.- SE ACEPTA esa y cualquiera otra forma de pagar lo debido y lo que se siga causando, con motivo de las cuotas que por los alimentos de la menor MARIA VALENTINA, adeuda el demandante.

3.- SE ACEPTA PARCIALMENTE, si es que se admite que en este trámite se decida sobre tal tópico, y en especial que se origine luego de la intervención profesional de personal adscrito al despacho como trabajadoras sociales, psicólogos, que conceptúen acerca de la conveniencia de las visitas, luego del vasto, profuso y amplio distanciamiento entre padre e hija, fundado en las manifestaciones precedentes fácticas.

4.- No es una pretensión, es una posición chocante, si se quiere odiosa, frente al devenir de los acontecimientos.

EXCEPCION DE FONDO

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ACTOR.

Hago consistir este medio exceptivo, en que los hechos narrados por el actor y que apuntan a demostrar su exiguo estado económico, son y han sido los mismos que en otrora relató, expuso, contó. Luego ello da a entender que los motivos que tuvo el funcionario judicial al momento de imponer la cuota de alimentos y adicionales, deberán mantenerse incólumes, libres, sin variación o cambio.

Ahora bien, la acreditación de los cambios en la capacidad económica o necesidades corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, «incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen».

Al modificarse la cuota alimentaria no solo debe verificar la acreditación de los presupuestos para acceder a las pretensiones, sino que además debe tener en cuenta el interés superior de la menor MARIA VALENTINA, para que la decisión final no transgreda otros derechos fundamentales y conexos de los mismos, previniendo futuros desequilibrios o desigualdades que irrumpen en otras esferas.

MEDIOS DE PRUEBA.

EXHORTOS

A la DIAN, para que con destino al proceso se alleguen declaraciones de renta del señor NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, C.C No. 1.075.228.144 de Neiva, Huila por los años 2012 - 2020

TESTIMONIOS

Se servirá escuchar en declaración bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación.

1. PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ con Cedula de Ciudadanía N°. 36.300.783 de Neiva Ubicada en la Carrera 24 N° 11 – 28 Barrio siete de Agosto.
2. GEOVANY QUINTERO MURCIA con Cedula de Ciudadanía N°. 19.649.951 de Florencia; Caquetá. Ubicado en la Calle 8° N° 48 – 40 Cond. Portal del Campo.
3. JAVIER VALLEJO MESA con Cedula de Ciudadanía N°. 4.968.721 de San Vicente del Caguán; Caquetá Ubicado en la Calle 56 B N° 17 – 71 Cond. Amaranto Club House.

INTERROGATORIO DE PARTE.

En audiencia y en forma verbal o en sobre cerrado, señalará fecha para que el señor NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO, C.C No. 1.075.228.144 de Neiva, rinda interrogatorio bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos de la demanda, su contestación y este medio exceptivo.

INSPECCION JUDICIAL A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD LLEVADOS POR LA EMPRESA **INVERSIONES HERMOSA LLANOS S.A.S AGROVETERINARIA EL PORTAL DEL CAMPO NIT N° 900539712-5** Ubicada en la Carrera 39 N° 8 – 34 Barrio Ipanema, LA EMPRESA **FARMVET CENTRO VETERINARIO NIT N° 1.075.228.144-6 MATRICULA N° 249231** Ubicada en la Carrera 39 N° 8 – 34 Barrio Ipanema, LA EMPRESA **LLANOS TRUJILLO NILSON ALBERTO NIT N° 1.075.228.144-6 MATRICULA N° 249229** Ubicada en la Carrera 39 N° 8 – 34 Barrio Ipanema CON LA PRESENCIA DE PERITO EXPERTO EN TEMAS TRIBUTARIOS.

Señalará fecha para tal diligenciamiento.

DERECHO.

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Los artículos 42, 43, 44 y 45 desarrollan el tema, así: Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos

y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes... Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable... Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de la custodia y cuidado personal, **ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor.**

ANEXOS

1. Poder
2. 12 folios que contienen recibos de caja menor pagos atrasados de cuota de alimentos desde Marzo 2016 – Enero 2017.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda, el suscrito en la calle 33 No. 12 - 36 avenida del ferrocarril, oficina 201 barrio Miraflores Girardot, 3204759046 rivasecat@hotmail.com

Atentamente,

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA
C.C.12.124.320 DE NEIVA
T.P 53.271 DEL C.S.J rivasecat@hotmail.com 3204759046

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 001

Ciudad y Fecha: AENA, OB - MARZO / 2016 A LAS 06:10 pm

PAGADO A: PANCHA ANTORCA VALLEJO VALLEJO \$ 1.000.000 =

CON CONCEPTO DE: RECIBO del señor Wilson Alberto Mantos Trujillo
LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/cte. \$ 1.000.000 = POR
CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE FEBRERO Y DE MARZO.

VALOR EN LETRAS: UN MILLON DE PESOS M/cte.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

Wilson Alberto Trujillo
Mantos Trujillo. 1075 228 144 AENA.

PANCHA ANTORCA VALLEJO VALLEJO
R.S. / DE C.C. 1.035.248.392 DE AENA.

001/10/16/16/16

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 002

FECHA Y LUGAR: AENA, 10 ABRIL / 2016 A LAS

PARADO POR: PAMELA ADOREA VALLEJO VALLEJO

\$ 500.000 =

RECIBO DEL SEÑOR ALBERTO ALBERTO MADROS TRUJILLO LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. A 500.000 = POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE ABRIL DEL 2016.

VALOR DEL RECIBO: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.

EMISOR:

FECHA Y LUGAR DEL RECIBO:

Nilson Alberto Trujillo
Trujillo 1075 228144 AENA

PAMELA ADOREA VALLEJO VALLEJO
C.C. / N.I. 1.075 248.392 DE AENA.

INCLAY S.P.A. 00000000000000000000

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 003

CIUDAD Y FECHA:

Neiva, 12 - Mayo - 2016 a las

PARADO A:

PAMELA ADOREA VALLEJO VALLEJO

\$ 500.000 =

RECIBO DEL SEÑOR ALBERTO ALBERTO MARTOS TRUJILLO LA SUMA
DE QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 = POR CONCEPTO
DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE MAYO DEL 2016.

VALOR EN LETRAS:

QUINIENTOS MIL M/cte.

CIUDAD:

CIUDAD Y DISTRITO DEL EMPLEADOR:

EMPRESARIO:

Nilson Alberto H

PAMELA ADOREA VALLEJO VALLEJO

1075 228144. Neiva

C.R. No. 1.045.140.326 DE NEIVA.

IMPRESIONADO

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 004

LUGAR Y FECHA: <u>NAIVA, 19-JUNIO-2016 A /AS</u>	
PAGADO A: <u>PAULA ANGELO VALLEJO VALLEJO \$ 500.000 =</u>	
POR CONCEPTO DE: <u>RECIBO DEL SEÑOR NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO</u>	
<u>LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 =</u>	
<u>POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE JUNIO DEL</u>	
<u>BIENIO CON LETRADO 2016.</u>	
<u>QUINIENTOS MIL M/cte.</u>	
DE: <u>NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO</u>	EMISOR Y SELLO DEL IDENTIFICADO: <u>PAULA ANGELO VALLEJO VALLEJO</u>
<u>107 228 194 NAIVA.</u>	<u>DE /NO. 1013.248 342 DE NAIVA.</u>

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 005

CIUDAD Y FECHA: Acuña, 16 Julio / 2016

RECIBO A: Pamela Alejandra Vallejo Vallejo

\$ 500.000 =

RECIBO DEL SEÑOR ALICIA ALBERTO MARTOS TERZANO LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 = POR CONTRIBUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE JULIO 2016.

VALOR CON LETRAS: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte.

EMISOR:

TITULAR Y CÉDULA DEL EMPLEADOR

Alicia Alberto //
2275 220 144

Pamela Alejandra Vallejo Vallejo
CÉDULA 4.013.748.397 DE ACUÑA.

RECIBO PARA CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA MENOR

NO. 006

FECHA Y LUGAR: AQUIVA, 26 - Agosto / 2016 A LAS 4:00 PM

PAGADO A: Familia Adora Vallejo Vallejo \$ 500.000 =

RECIBO DE SEÑOR ADORA ALBERTO JAVIER TRUJILLO LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 = POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE AGOSTO 2016

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA MIL PESOS M/cte.

EMISOR: FAMILIA ADORA VALLEJO VALLEJO

RECEBIDO POR: Nilson All... 1075 208 144

1075 2413 592 DE AQUIVA

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 007

Ciudad y fecha: Acuña, 12 - septiembre / 2016 a las 7:25PM

Pagado a: Pamela Andrea Vallejo Vallejo \$ 500.000 =

Por concepto de: Recibo del sector Nelson Alberto Ramos Tejido la suma de quinientos mil pesos m/cte. \$ 500.000 = por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre 2016.

Valor en letras: quinientos mil pesos m/cte.

Código:

Firma y sello del beneficiario

Aprobado:

Nelson Alberto Ramos Tejido
1075228144 NCIVA.

Pamela Andrea Vallejo Vallejo
C.C. 1.035.248.392 DE ARIVA.

solu@tyne.com

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 008

Ciudad y Fecha: Aduva, 21 - Octubre / 2016

PAGADO A: Pamela Adorea Vallejo Vallejo

\$ 500.000 -

RECIBO DEL SEÑOR Nilsen ALBERTO Nilsen TRUJILLO LA SUMA DE
QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 = por concepto de cuota
ALIMENTARIA del mes de octubre.

VALOR EN LETRAS: Quinientos mil pesos m/cte.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nilsen Alberto N. f.

PAME/P Adorea Vallejo Vallejo
C.C. / NIT 1.075.248.592 DE ADUVA

SOLUFORINAS 15297

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 009

Ciudad y fecha: ARIUA, VEB - NOVIEMBRE 01/ 2016

PAGADO A: PAMELA ADORCA VALLEJO VALLEJO \$ 500.000 =

POR CONCEPTO DE:
RECIBO DEL SEÑOR NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO LA
SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. \$ 500.000 = POR CONCEPTO
DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016

VALOR (EN LETRAS):
QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.

CÓDIGO:
~~1095 228 144~~

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
PAMELA ADORCA VALLEJO VALLEJO
C.C. / N.I. 1095 228 392 DE ARIUA.

APROBADO
NILSON ALBERTO
LLANOS TRUJILLO.

SOLIFORMAS 112802

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 010

CIUDAD Y FECHA

AREVA, ENERO 13 - del 2017

PROMOTOR

PAMELA ALOREN VALLEJO VALLEJO

\$ 600 000 -

POR CONCEPTO DE:

RECIBO del señor Nilson Alberlo Ilardos Trujillo
LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. \$ 600.000 -
POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA del MES DE DICIEMBRE 2016.

VALOR EN LETRAS

SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte.

COMPROBADO

Nilson Alberlo

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PAMELA ALOREN VALLEJO VALLEJO

C.C. / D.E. 1.075.248.392 de AREVA.

1075228144. NCI.V.

SOLUSFORMAS

RECIBO DE PAGO MENOR

No. 000

FECHA Y LUGAR

Activa, 01 de Enero del 2017

REMITENTE

Franca Activa Vallejo Vallejo

\$ 250 000 =

VALOR PAGADO EN

Recibo del Sr. Nelson Alberto Flores Rojas la suma de OCHOCIENTOS CIENTOCUENTA MIL M/DE. \$ 250 000 = POR CONCEPTO DE CUOTA ADICIONAL DEL MES DE Enero del 2017.

REMITIDO EN

OCHOCIENTOS CIENTOCUENTA MIL PESOS M/DE.

REMITENTE

FECHA Y LUGAR DEL PAGADOR

REMITENTE

Nelson Alberto Flores
1075 278149

Franca Activa Vallejo Vallejo
1015 243 342 de Activa.

RECIBO DE CAJA MENOR

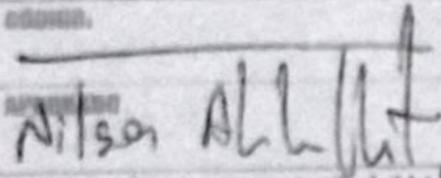
NO. 011

CIUDAD Y FECHA: AEWVA, Febrero 02 del 2017

RECORRIDO A: Pamela Alejandra Valero Valero \$ 692.000 =

CONCEPTO DE: RECIBO DEL SEÑOR AIBOR ALBERTO MARCOS TRUJILLO LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y OOS MIL PESOS M/DE. POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE ENERO 2017. SEISCIENTOS CUARENTA Y OOS MIL PESOS M/DE.

DEBE:


Nilson Alberto
1075226144

FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Pamela Alejandra Valero Valero
C.C. / N.E. 1.035.288.392 AEWVA.

FOR PEPYSA